

1. IDENTIFICACIÓN DE CASO

1.1. Línea De Investigación:

CNA-DFR-003-2019

1.2. Denunciados:

1.2.1. Magistrados del Tribunal Supremo Electoral (TSE), periodo 2016-2017.

1.2.2. Gerente general de la empresa que resultó adjudicada con el “*Contrato de suministro de arrendamiento de equipo especializado para los servicios de reproducción electrónica de documentos referido al escaneo de papeletas de votación y el servicio de escrutinio automatizado y transmisión para el proceso de elecciones primarias de 2017*”.

1.3. Delitos:

1.3.1. Fraude

1.4. Ofendido:

1.4.1. La Administración Pública del Estado de Honduras.

2. ANTECEDENTE DEL CASO

En fecha 28 de enero de 2019, el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) recibió una denuncia anónima mediante la **Plataforma de Denuncia**, referente a supuestas irregularidades en un contrato para el alquiler de escáneres que serían utilizados en las elecciones internas y generales del 2016 y 2017, pero que al final estos no fueron utilizados, sin contar con una justificación válida para sustentar el gasto realizado. Dicho contrato fue suscrito entre el Pleno de Magistrados del TSE y el gerente general de una empresa que ha venido contratando de manera continua con el TSE desde 2009.

3. RELACIÓN SUCINTA DE HECHOS

Mediante las diligencias investigativas realizadas por el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) a través de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos (UIASC), se logró identificar como el Pleno de Magistrados mediante el uso de un Acuerdo de Emergencia y haciendo caso omiso a lo dispuesto en nuestra normativa vigente, decidió celebrar un nuevo contrato con una empresa, cuyo gerente general ya había sido denunciado por el CNA en el 2017 por actos irregulares en diversos contratos celebrados con el TSE en los años 2009, 2012 y 2013. Este nuevo contrato fue denominado como *“Contrato de suministro de arrendamiento de equipo especializado para los servicios de reproducción electrónica de documentos referido al escaneo de papeletas de votación y el servicio de escrutinio automatizado y transmisión para el proceso de elecciones primarias de 2017, con reserva de uso para ser utilizado en las elecciones generales 2017”*, por un monto de L 41,086,113.18.

Con la investigación desarrollada por CNA, se logró verificar que previo a la adjudicación del contrato de arrendamiento a la empresa hoy denunciada, el Pleno de Magistrados en consonancia con el gerente general de la empresa antes mencionada, ejecutaron diversas acciones irregulares para la puesta en marcha de este nuevo sistema de escrutinio mediante el uso de escáneres y un software que fue proveído por el mismo gerente general, pero mediante otro contrato.

El 10 de septiembre de 2016, el Pleno de Magistrados del TSE estableció que a fin de celebrar con éxito las elecciones primarias y generales que se realizarían en el año 2017, se requería el uso del Sistema Integrado de Escrutinio y Divulgación Electoral (SIEDE), del cual el TSE posee un uso indefinido; sin embargo, se requería ejecutar una serie de actualizaciones tecnológicas que mantuviesen la cultura electoral ciudadana y que no se alterara la forma de votación, modificando el sistema electoral para reflejar los datos a nivel de acta por medio del escaneo de la misma. Por lo que el Pleno de Magistrados resolvió autorizar la celebración de los *“contratos de servicios de consultorías, provisión de software, sistemas y equipos para las elecciones primarias y generales”* con la empresa denunciada y, asimismo otras empresas que fuesen autorizadas por ellos mediante la suscripción de la debida acta; con el objetivo de que estos

sistemas y equipos pudiesen utilizarse en las elecciones de 2017 y otras elecciones en el futuro.

Para el arrendamiento de los escáneres, el Pleno de Magistrados recibió propuestas tecnológicas/económicas por parte de dos empresas extranjeras, con el fin de implementar un proceso de automatización del escrutinio de votos para los procesos electorales que se realizarían en el año 2017. Recepcionadas las propuestas, el Pleno de Magistrados procedió a autorizar la evaluación de los simulacros y la prueba controlada del sistema de escrutinio automatizado desarrollado por cada empresa, pero de manera sorpresiva, el gerente general de la empresa hoy denunciada sería el encargado de hacer estas evaluaciones y pruebas controladas, actuando como un consultor directo del Pleno de Magistrados para definir qué empresa era más apta para el desarrollo de este nuevo sistema de escrutinio que se pretendía utilizar.

Durante los últimos años la forma de contratar por parte del Pleno de Magistrados del TSE se ha convertido en un modo operar, donde se busca siempre favorecer a un mismo empresario, que desde el año 2009 se ha visto involucrado en cada proceso electoral, volviéndose una pieza fundamental para el Pleno en cada decisión adoptada cuando se trata de sistemas informáticos para desarrollar elecciones. En el presente caso, era más que evidente que el gerente general de la empresa hoy denunciada estuviese sirviendo como consultor del Pleno para definir qué empresa sería la más apta para el desarrollo del sistema de escrutinio, era un indicador de que nos encontraríamos con irregularidades en la adjudicación de este contrato. Al analizar el perfil de cada representante legal de las empresas que presentaron propuestas, identificamos que la representante de una de estas empresas ofertantes fungió como apoderada legal de la empresa denunciada, por lo que la relación entre ambos era indiscutible. Por lo que, para respaldar esta relación, analizamos las evaluaciones técnicas realizadas por el gerente general de la empresa denunciada a las propuestas, esto para determinar si existió algún tipo de inherencia por parte de el para que la representante de la empresa ofertante con quien tenía una vinculación saliese seleccionada.

Es importante mencionar, que la otra empresa ofertante fue desestimada por el simple hecho que puso como condición que únicamente contrataría con el TSE si este aceptaba que los escáneres funcionaran con el software creado por ellos y no por terceros, de igual forma esta empresa exigía estar presente en el desarrollo de todo el proceso, ejecutando una supervisión permanente para evitar cualquier tipo de manipulación, fraude electoral o daños al equipo, porque de no ser así, de acuerdo a las políticas internas de esta empresa ofertantes, no se podría asegurar la transparencia en el desarrollo del sistema al momento de la celebración de las elecciones. Caso contrario ocurrió con la empresa ofertante vinculada con el gerente general hoy denunciado, ya que esta empresa presentó en su oferta un sin número de “ventajas” que ofrecía su sistema de OMR, el cual resultaba ser totalmente compatible, adaptable y flexible, en el sentido de que estaba compuesto por una infraestructura abierta, diseñada con una arquitectura parametrizable (personalizada), lo que quiere decir que se adaptaba a cualquier tipo de configuración y ajuste del software que se desearan instalar. Suponemos son estas las razones por la cual el Pleno de Magistrados no consideró a la segunda empresa ofertante, en vista que, con sus acciones muestran que su interés primordial era que el gerente general hoy denunciado introdujera su “software” en los equipos de escaneo y lograr que al sistema de escrutinio se le pudiesen hacer cualquier tipo de “configuraciones”.

Con lo anterior, es más que evidente que nos encontraríamos con que el gerente general denunciado recomendó al Pleno de Magistrados que adjudicara el contrato de renta de escáneres a la empresa ofertante con quien él tenía una relación, en vista que de acuerdo a la recomendación trasladada al Pleno esta era la empresa más “adecuada para el desarrollo del sistema de escrutinio”. Posteriormente, de acuerdo a la documentación analizada por el CNA, se encontró un documento donde el Pleno del TSE manifestó que en relación al arrendamiento de los escáneres, no consideraban oportuno emitir una resolución motivada para el solo efecto de recibir y analizar ofertas técnicas y económicas de las empresas extranjeras para el arrendamiento de los escáneres; ya que esta situación provocaría realizar un proceso de Licitación Pública Internacional y en vista que el TSE contaba con una asignación presupuestaria parcial para el proceso de elecciones primarias de 2017, no permitiría llevar a cabo dicha licitación y que de hacerlo se incurriría en responsabilidad según lo estipulado

en el artículo N.º 27 de la Ley de Contratación del Estado. Por lo que el Pleno en ese mismo acto resolvió autorizar la adjudicación del contrato de arrendamiento de los escáneres al gerente general de la empresa hoy denunciada, utilizando como “justificación” el hecho de que ya existía una relación contractual con esta empresa, ya que esta sería la encargada del desarrollo del software. Agregado a lo anterior, continúan manifestando en el documento que ambas empresas (la hoy denunciada y la empresa extranjera ofertante) expresaron de manera verbal al Pleno del Tribunal, que estaban dispuestas a “trabajar de manera conjunta”, sin que esto implicara costos adicionales. Siendo mas que evidente, que estas acciones siempre fueron encaminadas en favorecer económicamente a la empresa hoy denunciada, quien fungió como juez y parte en todo el proceso, abriéndose paso el mismo hasta lograr la adjudicación de ambos contratos. Lo que no comprendemos es el accionar del Pleno del Tribunal, ya que si buscaban un proceso electoral transparente, porque permitieron que una persona utilizara un software y escáneres vulnerables a cualquier tipo de “configuraciones” y mas aun si el gerente de la empresa hoy denunciada era su consultor en temas informáticos, por lo que si no era el, quien más le indicaría de manera comprensible el desarrollo del proceso electoral mediante el uso de esta nueva tecnología desconocida por todo el personal técnico permanente del TSE ya que no había sido utilizada anteriormente, por lo que el nivel de confianza en una sola persona externa es incomprensible.

Es así que, después de que el gerente general de la empresa hoy denunciada haya accedido “de manera voluntaria” para que se le adjudicase el contrato de arrendamiento de escáneres, el 07 de noviembre de 2016 firmó el contrato con el Pleno de Magistrados por la cantidad de L 41,086,113.18.

Posterior a la adjudicación del contrato, cuando todo parecía estarse desarrollando al pie de la letra, los partidos políticos decidieron reusarse rotundamente a la implementación de este sistema de escaneo, en vista que después de conocer su funcionamiento y que el mismo no representaba un elemento que aseguraría la validez y celeridad en los resultados, debido a la cantidad de falencias que se presentaron durante las pruebas realizadas previo a la celebración de las elecciones, dieron lugar a que los representantes de los

partidos políticos se manifestaran en contra de este sistema de escrutinio; lo que obligó al Pleno de abstenerse a continuar con el uso de este sistema de escrutinio, dando lugar a que se produjese un derroche de más de 41 millones de lempiras por el alquiler de 2,711 escáneres y tomando en consideración el perjuicio que generó también el software que debía instalar en cada escáner el gerente general de la empresa denunciada.

En conclusión, este fue un proyecto que nunca debió ponerse en marcha, ya que no contaba con un estudio previo para conocer si era factible su uso, por lo que el Pleno de Magistrados del TSE no puede utilizar como excusa que días antes de las elecciones los representantes de los partidos políticos no lo hayan considerado como una alternativa que viniese a aportar en la transparencia y buen desarrollo de las elecciones, ya que al final demostró ser todo lo contrario y agregado esto, cabe resaltar la manera fraudulenta con que se le fue adjudicado este contrato al gerente general de esta empresa, quien al final resultó ser el único beneficiado con todo este proyecto, ya que se le fue pagado en su totalidad, aun cuando los escáneres no fueron utilizados para los fines del contrato.